Señora Juez Segunda de Familia de Villavicencio
E. S. D.

Referencia: Proceso de Petición de Herencia 500013110002-2020-00323-00
Demandantes: Luis Carlos Cifuentes y Otro
Demandados: Pedro Antonio Cifuentes y Otros

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

Respetada señora Juez,

Leonardo Rodriguez Sarmiento identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, identificado con cedula de ciudadanía número 17'346.046 expedida en Villavicencio y con T.P. 185481 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito actuando en este proceso en causa y nombre propio, como parte demandada a título de tercero, por medio del presente escrito procedo a proponer **EXCEPCIONES DE PREVIAS,** en cuaderno adjunto a la contestación de la demanda formulada ante usted por los señores Luis Carlos Jiménez Cifuentes, Gabino Jiménez Cifuentes y Marco Tulio Jiménez Cifuentes, de la siguiente manera:

Con base en el artículo 100 del CGP de manera respetuosa, dentro del término del traslado, me permito proponer las siguientes Excepciones Previas, respecto a la demanda contestada en cuaderno principal, con el fin de que su señoria se sirva Decretar y Declarar lo siguiente:

1. Declarar probada la excepción previa de: Falta de jurisdicción o de competencia: Teniendo en cuenta que los mismos demandantes afirman dentro de los hechos de la demanda que los demandados pedro Jiménez y Jesús Jiménez han incurrido en fraude procesal, perjurios, han realizado actuaciones ilegales etc, al parecer el proceso debe ser resuelto por la Jurisdicción Penal, máxime cuando su acción de petición de herencia se encuentra prescrita y por lo tanto las subsidiarias como la reivindicatoria. Además, consta al tenor de anotaciones en el certificado de libertad y tradición del inmueble el Malabar que la FGN ya conoce del asunto, por lo que es dicho ente el encargado de investigar las conductas desplegadas por los señores Pedro y Jesús Jiménez para determinar si es procedente la imputación de cargos a título de responsables de conducta típica, pero dentro de un proceso de corte Penal.

Escaneado con CamScanner

2. **Declarar probada la excepción previa de: Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.** Lo anterior se configura de manera notoria, con simplemente leer el contenido del numeral 4 del hecho décimo segundo, al referirse los demandantes a Leonardo Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía 17'336.390, cuando el correo electrónico asunto-juridico@hotmail.com relacionado en la demanda corresponde a Leonardo Rodriguez Sarmiento identificado con cedula de ciudadanía 17.346.046 de Villavicencio, es decir el Auto admisorio fue notificado a persona identificada con número de cedula diferente a la mencionada en la demanda, siendo la cedula de ciudadanía el documento idóneo para demostrar identidad de cada ciudadano se corrobora que no correspondería a la misma persona.

3. Condenar a la parte actora al pago de costas procesales

Pruebas:

Documentales: Solicito al señor Juez tener en cuenta las que obren en el expediente a mi favor y que puedan servir para apoyar las excepciones que estoy proponiendo.

Testimoniales: Solicito a la señora Juez citar a declarar a los demandantes en el presente proceso, con el objeto de que depongan sobre las verdaderas razones por las cuales no actuaron oportunamente ante la jurisdicción civil y porque no han recurrido a la jurisdicción Penal que ya conoció del asunto y conductas del señor Pedro Jiménez, presunto responsable de fraude procesal y otros delitos.

Del Señor Juez,
Atentamente,

Leonardo Rodriguez Sarmiento
CC N° 17'346.046 de Villavicencio
T.P. 185481 del C.S. de la Judicatura.

Escaneado con CamScanner